



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3272/2023

Sujeto Obligado

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

05/07/2023

Agua, planta potabilizadora, Jardines del Pedregal 5, mantenimiento, costos, abasto.

Solicitud

Solicitó saber los avances de la planta potabilizadora Jardines del Pedregal 5, sus costos correspondientes a su mantenimiento (del 2022 al 2023) y la razón por la que se está limitando la comunicación del SACMEX para dar respuesta al por qué se les está reduciendo el abasto del agua a los vecinos de la Unidad Habitacional Arcos De Aragón I desde el mes de abril del presente año.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que la Planta Potabilizadora Jardines del Pedregal 5 opera con todos sus procesos y ha concluido su mantenimiento y que aún no se cuenta con la información de los costos, debido a los diversos trabajos que se realizaron en la planta entre ellos, el mantenimiento a los filtros atmosféricos, válvulas y losas. Los costos de inversión por mantenimiento son en función de la operatividad de la planta.

Inconformidad de la Respuesta

Que al Sujeto Obligado le no contestó lo requerido ni a cuánto correspondieron las alteraciones en el flujo para distribución de agua potable, por las supuestas maniobras de mantenimiento.

Estudio del Caso

Quien es recurrente amplió su solicitud, además, con la información en alcance, el sujeto obligado dio respuesta a los avances de la planta potabilizadora Jardines del Pedregal 5, pues señaló que está concluida; los costos correspondientes a su mantenimiento (del 2022 al 2023), al señalar que corresponde a 2.6 millones de pesos; y la razón por la que se está limitando la comunicación del SACMEX para dar respuesta al por qué se les está reduciendo el abasto del agua a las personas vecinas de la Unidad Habitacional Arcos De Aragón I, al indicar que no se ha limitado la comunicación y dando respuesta al porqué se redujo el abasto de agua.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por improcedente el elemento novedoso y **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio al haber atendido la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3272/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE el elemento novedoso** y se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173523000603**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Efectos.....	11
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173523000603** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Por medio del presente, se solicita conocer los avances de la planta potabilizadora Jardines del Pedregal 5, sus costos correspondientes a su mantenimiento (del 2022 al 2023) y la razón por la que se está limitando la comunicación del SACMEX para dar respuesta al por qué se les está reduciendo el abasto del agua a los vecinos de la Unidad Habitacional Arcos De Aragón I desde el mes de abril del presente año.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diez de mayo, *prel Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, la notoria incompetencia mediante los oficios No. **GCDMX-SEDEMASACMEX-CG-DAP-SPD-06550/DGAP/2023** de cuatro de mayo, suscrito por la Subdirectora de Potabilización y Desinfección, y **SACMEX/UT/0603-1/2023** de diez de mayo suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, en los cuales le informa lo siguiente:

“...06550:

Al respecto se informa lo siguiente:

- 1. "Solicita conocer los avances de la planta potabilizadora Jardines del Pedregal 5" (Sic.)*
- 2. Se informa que, actualmente la Planta Potabilizadora Jardines del Pedregal 5 opera con todos sus procesos y ha concluido su mantenimiento.*

"La razón por la que se está limitando a la comunicación del SACMEX para dar respuesta al por qué se está reduciendo el abasto del agua a los vecinos de la Unidad Habitacional Arcos de Aragón desde el mes de abril del presente año". (Sic.)

Al respecto se informa que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene como principal interés garantizar el suministro y abasto de agua potable para toda la población, motivo por el cual se llevó a cabo el mantenimiento de seis filtros atmosféricos, este hecho repercutió en que la planta únicamente pudiera operar con el caudal de uno de los dos pozos que la abastecen. Sin embargo a partir del 18 de abril del año en curso se concluyeron los trabajos y actualmente la planta opera el caudal de ambos pozos, entregando agua potable a la población.

-603-1:

...Ahora bien, respecto a “los costos correspondientes a su mantenimiento (del 2022 al 2023)”, la Dirección General de Agua Potable de este Órgano Desconcentrado informa lo siguiente: Aún no se cuenta con esa información, debido a los diversos trabajos que se realizaron en la planta entre ellos, el mantenimiento a los filtros atmosféricos, válvulas y losas. Los costos de inversión por mantenimiento son en función de la operatividad de la planta.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El once de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...En atención a respuesta proporcionada por Sujeto Obligado del SACMEX (Ing. Ana Karina Muñoz Gutiérrez) , la información proporcionada NO RESPONDE a solicitud de información original, la cual señala dar a conocer los AVANCES y COSTOS en el PERÍODO 2022 a 2023 de la Planta Potabilizadora "Jardines del

Pedregal 5" respecto al rubro MANTENIMIENTO. En contraste, la servidora pública señala que dicha instalación opera actualmente de manera normal, sin respetar el periodo de tiempo solicitado (2022-2023). Tampoco hace referencia a los COSTOS generados por el presunto cambio de "Filtros Atmosféricos" que supuestamente repercutieron en el caudal para distribución de agua potable a la Unidad Departamental "Arcos de Aragón I". Finalmente, la servidora pública no responde a cuánto correspondieron las alteraciones en el flujo para distribución de agua potable, por las supuestas maniobras de mantenimiento; ni la razón del por qué se ha limitado la comunicación entre personal de la planta potabilizadora con los vecinos de la Unidad Departamental "Arcos de Aragón I" ni de aquellas otras circundantes."(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **once de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3272/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del **dieciséis de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo de veintisiete de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintinueve de mayo mediante oficio No. **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-02043/DGPSH/2023**, de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

2.4 Acuerdo de cierre. Mediante acuerdo de tres de julio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3272/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dieciséis de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que quien es recurrente amplió su *solicitud* al señalar en su agravio que el *sujeto obligado* no informó “*cuánto correspondieron las alteraciones en el flujo para distribución de agua potable, por las supuestas maniobras de mantenimiento*”. Dicho requerimiento no formaba parte de la *solicitud* por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia* y por tanto, de conformidad con el artículo 249, fracción III, de la misma ley, se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión **únicamente por lo que hace**

al elemento novedoso, mismo que quedará fuera del estudio del presente recurso de revisión.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y correo electrónico el veintinueve de mayo, mediante oficios No. **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-02038/DGPSH/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

INFOCDMX/RR.IP.3272/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	29/05/2023 10:11:50	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

29/5/23, 10:10

Zimbra:

Zimbra: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA SIP 090173523000603 REFERENTE AL INFOCDMX/RR.IP.3272/2023

De : Subdirección de la Unidad de Transparencia <ut@sacmex.cdmx.gob.mx> lun, 29 de may de 2023 10:07
1 ficheros adjuntos
Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA SIP 090173523000603 REFERENTE AL INFOCDMX/RR.IP.3272/2023
Para o CC : Francisco Ruiz Gonzalez <francisco.ruiz@sacmex.cdmx.gob.mx>

PRESENTE

En relación a su solicitud de información pública **090173523000603**, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión: **3272/2023**, la Dirección General de Agua Potable por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria".

ATENTAMENTE
Francisco Ruiz González
Subdirector de la Unidad de Transparencia SACMEX

 **RESP COMP 603 RR3272.pdf**
438 KB

“ ...

Respecto a los avances de la planta potabilizadora Jardines del Pedregal 5, es de señalar que, la rehabilitación de la planta potabilizadora Jardines del Pedregal 5 se realizó en 2020, sin embargo, derivado a la agresividad del agua y del requerimiento de conservación continua en ésta, se realizaron ajustes para conservar y mantener en buen estado la planta, a fin de cumplir con el abasto de agua con la ciudadanía, realizando mantenimiento a dicha planta, mismo que ha concluido, operando adecuadamente con todos sus procesos a partir del 18 de abril del año en curso.

En cuanto a sus costos correspondientes de mantenimiento en el periodo de 2022 al 2023, se informa que, el SACMEX llevó a cabo la rehabilitación de filtros atmosféricos, válvulas y losas, con un costo total de 2.6 millones de pesos.

En ese orden de ideas, no se ha limita la comunicación en cuanto al abasto y suministro de agua a los vecinos de la Unidad Habitacional Arcos de Aragón I. Por lo cual se informa que, los pozos de Jardines del Pedregal 4 y 5 que suministran a la zona donde se ubica dicha Unidad Habitacional, si presentaron fallas en las bombas, por lo cual existió una reducción en el cauce derivado a que solo operaba el primer pozo, una vez que fueron corregidas, así como el mantenimiento que se realizó al segundo, permiten que actualmente los pozos operan satisfactoriamente y no disminuya el caudal de ambos pozos, entregando agua potable a la población

No se omite mencionar que, en caso de seguir presentándose disminución en la Unidad Habitacional antes mencionada, se recomienda revisar la operación y distribución del agua de manera interna, misma que es responsabilidad de los propietarios.” (sic)

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, que la rehabilitación de la planta potabilizadora Jardines del Pedregal 5 se realizó en dos mil veinte y que se le ha dado mantenimiento, mismo que ha concluido, operando adecuadamente con todos sus procesos a partir del dieciocho de abril.

Además, le indicó el costo por mantenimiento de filtros atmosféricos, válvulas y losas, y que no se ha limitado la comunicación en cuanto al abasto y suministro de agua a los vecinos de la Unidad Habitacional Arcos de Aragón, si no que los pozos de Jardines del Pedregal 4 y 5 que suministran a la zona donde se ubica dicha Unidad Habitacional, presentaron fallas en las bombas, por lo cual existió una reducción en el cauce derivado a que solo operaba el primer pozo, y una vez que fueron corregidas, y realizado el mantenimiento al segundo pozo, permiten que actualmente los pozos operan satisfactoriamente y no disminuya el caudal.

En ese sentido, con la información en alcance el *sujeto obligado* dio respuesta a los avances de la planta potabilizadora Jardines del Pedregal 5, pues señaló que está concluida; los costos correspondientes a su mantenimiento (del 2022 al 2023), al señalar que corresponde a 2.6 millones de pesos; y la razón por la que se está limitando la comunicación del SACMEX para dar respuesta al por qué se les está reduciendo el abasto del agua a las personas vecinas de la Unidad Habitacional Arcos De Aragón I, al indicar que no se ha limitado la comunicación y dando respuesta al porqué se redujo el abasto de agua.

En virtud de lo anterior, es que, al haberse atendido la *solicitud*, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por improcedente el elemento novedoso.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.3272/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**